



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de apoderados Judiciales, dieron contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2022-00045-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA CEBALLOS GARCIA
DEMANDADAS	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO	INADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.244

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la señora **MARTHA LUCIA CEBALLOS GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.721.376, a través de apoderada Judicial, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se tiene que la entidad demanda **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, aportó contestación de la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad, por otro lado se tiene que la contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, toda vez que:

- El expediente administrativo de la señora **MARTHA LUCIA CEBALLOS GARCIA** no fue aportado en la contestación de la demanda, tal como indica en el acápite de anexos.
- No fue aportada la escritura Pública 3372 del 02 de Septiembre de 2019 de la Notaria Novena de Bogotá.
- No se evidencia certificado de cámara y comercio de la firma **ARELLANO JARAMILLO& ABOGADOS SAS**, identificada con Nit. No. 900.253.759-1

Por lo expuesto, se inadmitirá la contestación de la demanda concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

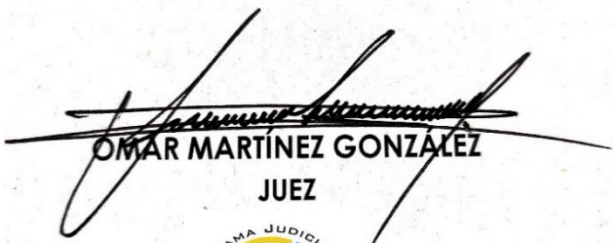
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

Igualmente, se le **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA** portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a la Doctora **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.195.459 portadora de la T. P. No. 359.423 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 16 de Febrero de 2023

En **Estado No.012** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA